



Municipalidad de Pomalca

Creciendo junto a su pueblo

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Pomalca, 01 de marzo de 2019

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2019-MDP/A

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

Por cuanto, El Consejo Distrital de Pomalca, en Sesión Ordinaria de fecha 01 de marzo de 2019.

VISTO:

El Informe N° 049-2019-MDP/GM de fecha 12 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia Municipal, opina que se sirva elevar a Sesión de Concejo el Proyecto de Ordenanza *“Prohibición del Consumo y Expendio de Bebidas Alcohólicas en la Vía Pública y Regula su Comercialización en el Distrito de Pomalca”*, y la derogación de la Ordenanza Municipal N° 01-2015-MDP/CM.

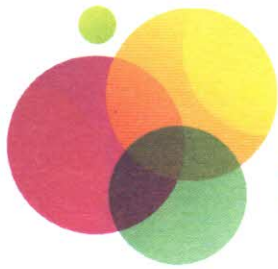
El Informe N° 089-2019-MDP/GAJ de fecha 13 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que el presente trámite debe ser elevado a Sesión de Concejo, para que en virtud de sus facultades se evalúe los actuados determine si es viable o no su aprobación del Proyecto de Ordenanza *“Prohibición del Consumo y Expendio de Bebidas Alcohólicas en la Vía Pública y Regula su Comercialización en el Distrito de Pomalca”*, y la derogación de la Ordenanza Municipal N° 01-2015-MDP/CM.

El Informe N° 017-2019-MDP/GAT de fecha 11 de febrero de 2019, emitido por Gerencia de Administración Tributaria, solicita la aprobación del Proyecto de Ordenanza *“Prohibición del Consumo y Expendio de Bebidas Alcohólicas en la Vía Pública y Regula su Comercialización en el Distrito de Pomalca”* y la derogación de la Ordenanza Municipal N° 01-2015-MDP/CM; Y.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante decreto supremo N° 012-2009-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, el mismo que dispone en su Artículo 5° que corresponde a la Municipalidad aprobar Ordenanza Municipal que establece los horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas, debiendo sustentar en razones de seguridad o tranquilidad pública en aquellos casos en los que se establece limitaciones al horario. Asimismo dicho reglamento en su Artículo 6° dispone que en ningún caso se podrá Autorizar el funcionamiento a establecimientos destinados al expendio o venta de licores que se encuentren ubicados a cien metros de Instituciones Educativas, así como también se prohíbe la venta, expendio, distribución y suministro de bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, constituyendo esta infracción grave dentro de la escala de sanciones tipificadas en la Ley del Reglamento;



Municipalidad de Pomalca

Creciendo junto a su pueblo

Que, conforme se desprende los índices estadísticos policiales, el consumo excesivo del licor y personas que recaen en este delito es altísima; por lo que, el objeto es implementar un plan a fin de prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, así como fijar horarios establecidos para su expendio por los establecimientos comerciales. Por lo que es necesario contribuir a la Seguridad Ciudadana del Distrito de Pomalca.

Que, la Corporación Edil a efectos de recoger el sentir de los vecinos de la comuna, quienes a través de constantes quejas y denuncias han venido manifestando su malestar respecto a la venta indiscriminada de bebidas alcohólicas, así como su consumo en la vía pública, la cual en muchos casos es facilitado por locales que no cuentan con la debida Autorización Municipal, ha decidido dar el marco legal a su política destinada a prevenir y controlar conductas que atenten contra la paz, la tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y el descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo estos derechos consagrados en nuestra Constitución Política.

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su numeral 8), establece competencia del consejo Municipal aprobar, modificar, o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTICULO 9° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS SE HA DADO LA SIGUIENTE:





Municipalidad de Pomalca

Creciendo junto a su pueblo

ORDENANZA QUE PROHIBE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA Y REGULA SU COMERCIALIZACION EN EL DISTRITO DE POMALCA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- LA PRESENTE ORDENANZA TIENE POR OBJETO prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, así como normar el expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas en la jurisdicción de Pomalca, a fin de preservar el orden, la salud, la tranquilidad, la seguridad y las buenas costumbres en el Distrito de Pomalca.

Artículo 2°.- LA PRESENTE ORDENANZA SE SUSTENTA en las siguientes normas legales:

- a).- Constitución Política del Perú
- b).- Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972.
- c).- Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d).- Ley N° 28681, que regula la Comercialización Consumo y Publicidad de Bebidas alcohólicas.
- e).- Decreto Supremo N° 012-2009-SA, aprueba el Reglamento de la Ley que regula la Comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.

TITULO II DEFINICIONES

Artículo 3°.- Para efectos de la presente Ordenanza considérese las siguientes definiciones:

- a).- **Bebidas Alcohólicas.**- Todo tipo de licor, (industrializadas o preparadas en forma casera y/o artesanal). Tragos preparados o cualquier otra bebida que contenga alcohol.
- b).- **Área pública.**- Todas las aéreas de dominio público y todo aquello que sea de uso público.
- c).- **Infraestructores.**- Los propietarios y/o conductores de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, incluidos los consumidores que transgredan las prohibiciones referidas en la presente Ordenanza.
- d).- **Recinto Público.**- Son locales que albergan público concurrente, siendo centros de concentración masiva.
- e).- **Establecimientos.**- Los lugares en los que se expenden y/o consumen bebidas alcohólicas en botella cerrada, abierta o al copeo. Se excluye el consumo gratuito de bebidas alcohólicas cerveza en domicilio s particulares.
- f).- **Discotecas.**- Establecimientos o centros de reunión de material acústico aislado, en los cuales se baila por medio del sonido, cintas magnetofónicas, CDS, disco versátil digital, grupos musicales o similares.

Artículo 4°.- CONSIDÉRESE LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES de establecimientos comerciales y/o de servicios en los que se podrá expender y/o consumir bebidas alcohólicas, según sea el caso, bajo las condiciones previstas en la presente Ordenanza:

